

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

RECURSO DE APELACIÓN

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/018/2024, TEE/JEC/058/2024,
TEE/JEC/061/2024, TEE/JEC/062/2024,
TEE/JEC/119/2024 Y
TEE/JEC/130/2024, ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
GUERRERO, ACREDITADO ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO Y OTRAS PERSONAS.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara **parcialmente cumplida** la sentencia definitiva dictada el once de mayo, en los expedientes TEE/RAP/018/2024 y acumulados.

G L O S A R I O

Parte actora: **TEE/RAP/018/2024**
Efraín Ceballos Santibáñez, Representante
Propietario del Partido Encuentro Solidario
Guerrero.
TEE/JEC/058/2024
Acasio Flores Guerrero, Fabiana Pacheco Garzón,
Abad Tito López, Simón Peñafort Moran, Eduwigis
Gálvez Aburto, Eleuterio Moreno Hernández y
Ezequiel Neri Casimiro.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

TEE/JEC/061/2024

Eliud Morales Jiménez.

TEE/JEC/062/2024

Pedro Coronel Antonio, Elizabet Casimiro Cuevas, María Guadalupe Vicente Sánchez, Bonifacio Bacio Jiménez, Alberto Estrada Rosas, Noemi Ramírez, Santos, Julia Morales Flores, Alfredo Sánchez Flores, Blas Flores Amado, Dulce Gabriela Ramírez Santos y Marisol Hilario Alvarado.

TEE/JEC/119/2024

Leonel Ramírez Galeana y Eliseo Carrasco García.

TEE/JEC/130/2024

Félix Ortiz Benavides y Martina Soriano Jiménez.

- Acuerdo 107:** Acuerdo 107/SE/19-04-2024, por el que se aprueba de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero.
- Acuerdo 137:** Acuerdo 137/SE/12-05-2024, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, mediante acción afirmativa indígena, así como los de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal mediante acción afirmativa afromexicana, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2023-2024; cancelados mediante acuerdo 107/SE/19-04-2024 de este Consejo General.
- Autoridad responsable:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Ley de Medios de Impugnación:** Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
- Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia.** El once de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva en los medios de impugnación antes mencionados, en el sentido de declararlos fundados y, en consecuencia, revocar el Acuerdo 107 en lo que fue materia de impugnación.
- 2. Notificación.** La decisión de este Órgano Jurisdiccional, fue notificada a los actores, autoridad responsable y público en general, el once de mayo².
- 3. Informe.** El doce de mayo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Electoral el once de mayo, y remitió copia certificada del Acuerdo 137.
- 4. Recepción de constancias.** Mediante proveído de trece de mayo, se tuvo a la autoridad responsable por remitiendo dentro del término concedido las constancias antes mencionadas; en consecuencia, se ordenó el análisis de las mismas y, en su oportunidad, emitir el acuerdo plenario correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de

² Como se advierte de las cédulas y oficios de notificación visibles a fojas de la 1930 a la 1949 del expediente TEE/RAP/018/2024, Tomo II.

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**³.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en los expedientes que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.⁴

TERCERO. Análisis del cumplimiento.

En la sentencia de once de mayo, este Órgano Jurisdiccional declaró fundados los agravios planteados y, como consecuencia de

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

⁴ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

ello, revocó el Acuerdo 107, en lo que fue materia de impugnación; asimismo, realizó un estudio en plenitud de jurisdicción respecto de las constancias exhibidas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, tuvo por acreditado el vínculo comunitario indígena de los candidatos integrantes de las planillas y listas de regidurías postuladas para los Municipios de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Atlamajalcingo del Monte.

Por cuanto a los Municipios de Huamuxtitlán y Zitlala, resultó innecesario realizar un mayor análisis de los documentos exhibidos al solicitar el registro, debido a que dichos municipios fueron aprobados por la responsable por la acción afirmativa indígena, lo que implica que se tuvo por acreditado el vínculo comunitario.

En lo tocante a los Municipios de Alpoyecá, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, la autoridad responsable tuvo por acreditado el vínculo comunitario.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral aprobara las candidaturas de las planillas y listas de regidurías postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero bajo la acción afirmativa indígena, en los Municipios de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Atlamajalcingo del Monte, Huamuxtitlán, Zitlala, Alpoyecá, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec.

Lo mismo aconteció con los Municipios de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal, pues a consideración de este Tribunal y bajo una perspectiva interseccional, conforme a la documentación presentada al momento de solicitar su registro, también se tuvo por acreditado el vínculo comunitario, por lo que se ordenó la aprobación de su registro, bajo la acción afirmativa afroamericana.

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

No así por cuanto al Municipio de Juchitán, en virtud de que, del dictamen remitido por la responsable se advirtió que el instituto político antes mencionado, no remitió documentación alguna para acreditar el vínculo comunitario, por lo que se confirmó la determinación de la responsable de no tenerlo por acreditado.

En razón de lo anterior, se ordenó al Consejo General de Instituto Electoral, procediera conforme a los siguientes:

“Efectos.

1. Se **revoca** parcialmente el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en lo relativo a la negativa de aprobación de los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco, Ometepepec y Atlamajalcingo del Monte, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero mediante acción afirmativa indígena.
2. Se **revoca** parcialmente el Acuerdo 107/SE/19-04-2024, en lo relativo a la negativa de aprobación de los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Cuajinicuilapa y Florencio Villareal, postulados por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, mediante acción afirmativa afromexicana.
3. Se **confirma** la negativa del registro de la planilla y lista de regidurías para el Ayuntamiento de **Juchitán**, postulada en vía de acción afirmativa afromexicana.
4. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente fallo, **apruebe** las planillas correspondientes a los municipios referidos en los numerales 1 y 2 de los presentes efectos, conforme a la acción afirmativa que corresponda, en los términos señalados en la presente resolución.
5. Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral deberá **informar** el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que, en caso de incumplir sin justa

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, en lo individual, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; equivalente a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA⁵.”

Ahora bien, a fin de verificar el cumplimiento dado por la autoridad responsable a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, se procede al análisis de las constancias remitidas el doce de mayo.

Así tenemos que, como se desprende de la copia certificada del Acuerdo 137⁶, en el considerando XLIV, numeral 1, relativo a: **se revoca negativa de aprobación de registros mediante acción afirmativa indígena**, la autoridad responsable señaló que verificó los expedientes de candidaturas que el Partido Encuentro Solidario Guerrero presentó al momento de solicitar sus registros.

Por lo que, para dar cumplimiento a los efectos dictados por este Órgano Jurisdiccional, procedió a detallar los registros que serían aprobados a favor de dicho partido político; lo que realizó en los siguientes términos:

1. Alpoyeca.

Respecto a este municipio, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

⁵ De conformidad con el cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

⁶ La cual, de conformidad con los artículos 18 párrafo segundo, fracción III y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, cuenta con valor probatorio pleno, al haber sido expedida por autoridad facultada para ello, como es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral conforme a la potestad que le confiere el artículo 201 fracción XVI de la Ley Electoral.

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Yoni Miguel Martínez García	Hombre
	Suplente	Saulo Romano Escamilla	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Irais Sevilla Escobar	Mujer
	Suplente	Graciela Ortiz Baltazar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Máximo Escobar Ríos	Hombre
	Suplente	Fernando Flores Rosales	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Rubí Salas Flores	Mujer
	Suplente	Jemima González Cortez	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Hípólito De los Santos Beltrán	Hombre
	Suplente	Yohany Cortez Merlín	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Luz Clara León Bonola	Mujer

2. Iliatenco.

Por cuanto al municipio de Iliatenco, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Leonel Ramírez Galeana	Hombre
	Suplente	Eliseo Carrasco García	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Grisel Martínez Ramos	Mujer
	Suplente	Gillermina Cantú Guzmán	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Pedro Valdez Mosso	Hombre
	Suplente	Rubimira Guzmán Cantú	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Laura Basurto Carpio	Mujer
	Suplente	Maricela Patricio Guzmán	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Abel Espinobarros Ramos	Hombre
	Suplente	Arcadio Candia Sánchez	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Dulce Olivia Carrasco Onofre	Mujer
	Suplente	Luz Albanely Cantú Ruiz	Mujer

3. Ometepec.

Con relación al municipio de Ometepec, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Ignacio Reyes Martínez	Hombre
	Suplente	Miguel Angel Vieyra Cortes	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Adriana Segura Salazar	Mujer
	Suplente	Areli Yoshajandi Reyes Ortega	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Jose Eduardo Martínez Salinas	Hombre
	Suplente	Juliana Martínez Perez	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Ana Karen Sanchez Garcia	Mujer
	Suplente	Ruth Lucerito De La Cruz Cruz	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Felix Vazquez Santiago	Hombre
	Suplente	Ruben Balderrama Morales	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yamel Alvarez Herrera	Mujer
	Suplente	Maritza De La Cruz Barajas	Mujer

4. Tlapa de Comonfort.

Respecto al municipio de Tlapa de Comonfort, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 8 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Félix Ortiz Benavides	Hombre
	Suplente	Alejandro Villegas Rodríguez	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Martina Soriano Jiménez	Mujer
	Suplente	Tomasa Soriano Jiménez	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	José Antonio Quiroz Soriano	Hombre
	Suplente	Luis Enrique Reyes Morales	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Dominga Villegas Rodríguez	Mujer
	Suplente	Clara García Menencio	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Jesús Antonio Gamelo Guerrero	Hombre
	Suplente	Anselmo Ortiz Benavides	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Guadalupe Gálvez Vicente	Mujer
	Suplente	Virginia Xoksin Rosendo Espinobarrios	Mujer
Quinta Regiduría	Propietaria	Félix Martínez Pinzón	Hombre
	Suplente	Martha Paulino Martínez	Mujer
Sexta Regiduría	Propietaria	Alma Eréndira Godoy Rodríguez	Mujer
	Suplente	Arisbeth Ventura Mendoza	Mujer
Séptima Regiduría	Propietaria	Juan Carlos Arguelles Ramírez	Hombre
	Suplente	Ángel Maldonado Barrera	Hombre
Octava Regiduría	Propietaria	Iliana Quiroz Soriano	Mujer
	Suplente	Tomasa Robles Gálvez	Mujer

5. Cochoapa el Grande.

Por cuanto al municipio de Cochoapa el Grande, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 3

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Paulina Martínez Víctor	Mujer
	Suplente	Margarita Rivera Pinzón	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Filiberta Salazar Sierra	Mujer
	Suplente	Francisca Nava Cervantes	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Luis Vázquez Espinobarros	Hombre
	Suplente	Florentino Maldonado Sabino	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	<u>Carmen Flores Moralez*</u>	Mujer
	Suplente	Catarina Calixtro Barrera	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Catalina Flores Morales	Mujer
	Suplente	Catarina Maldonado Mendoza	Mujer

Sobre la integración de lista de regidurías para este Ayuntamiento, la responsable realizó una aclaración respecto a la ciudadana Carmen Flores Moralez, señalando que después de una revisión a la base de datos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, advirtió que la mencionada ciudadana fue postulada y aprobada como candidata propietaria a la Tercera Regiduría del referido municipio, postulada por el Partido Revolucionario Institucional; por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo cuarto de la Ley Electoral y considerando que, la segunda regiduría cuenta con una candidatura suplente, ante la aprobación de la candidatura propietaria en distinto partido político, la ciudadana Catarina Calixtro Barrera, pasaría a ser propietaria de dicha fórmula.

Además, precisó que respecto a las candidaturas de las ciudadanas Paulina Martínez Víctor y Margarita Rivera Pinzón, como Presidentas Municipales Propietaria y Suplente, si bien dichas personas no obran señaladas en la lista que presentó el Instituto Político; sin embargo, de la revisión efectuada por la citada dirección se desprende que existen sus expedientes físicos, por lo que, las tuvo por registradas.

6. Copalillo.

Por cuanto al municipio de Copalillo, inicialmente el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 3 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Candidaturas actuales postuladas en sustitución que serán restituidas

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Eliud Morales Jiménez	Hombre
	Suplente	Pedro Coronel Antonio	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Elizabet Casimiro Cuevas	Mujer
	Suplente	María Guadalupe Vicente Sánchez	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Bonifacio Bacio Jiménez	Hombre
	Suplente	Alberto Estrada Rosas	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Noemi Ramírez Santos	Mujer
	Suplente	Julia Morales Flores	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Alfredo Sánchez Flores	Hombre
	Suplente	Blas Flores Amado	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Dulce Gabriela Ramírez Santos	Mujer
	Suplente	Marisol Hilario Alvarado	Mujer

[...]

8. Zapotitlán Tablas.

Respecto al municipio de Zapotitlán Tablas, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 2 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Alma Teresa Vivar Reyes	Mujer
	Suplente	Almadoria García Menencio	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Isidoro Feliciano Rodríguez	Hombre
	Suplente	Guillermo Feliciano Merino	Hombre
Primera Regiduría	Propietario	Cytlaly Noyola Álvarez	Mujer
	Suplente	Zita Samara Noyola Álvarez	Mujer
Segunda Regiduría	Propietario	Dulce María García Menencio	Mujer
	Suplente	Jovita Menencio Rivera	Mujer

Luego, en el mismo considerando, numeral 2, relativo a: **se revoca negativa de aprobación de registros mediante acción afirmativa afromexicana**, la autoridad responsable señaló que verificó los expedientes de candidaturas que el Partido Encuentro Solidario Guerrero presentó al momento de solicitar sus registros.

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

Por lo que, para dar cumplimiento a los efectos dictados por este Órgano Jurisdiccional, procedió a detallar los registros que serían aprobados a favor de dicho partido político; lo que realizó en los siguientes términos:

1. Cuajinicuilapa

Respecto al municipio de Cuajinicuilapa, el PES presentó una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 2 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Guadalupe Castro Mendoza	Mujer
	Suplente	Dalia Marín Castro	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Jonas Colon Ávila	Hombre
	Suplente	Marbella Chávez Barroso	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Rocio Guadalupe Jaimés Calleja	Mujer
	Suplente	María del Carmen González González	Mujer
Segunda Regiduría	Propietaria	Efrén Colon Ávila	Hombre
	Suplente	Luz Odalys García García	Mujer

2. Florencio Villarreal

Respecto al municipio de Florencio Villarreal, el PES presentó inicialmente una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Arrasola Martínez Rodolfo	Hombre
	Suplente	Irubiel Palma Genchi	Hombre
Sindicatura	Propietaria	María del Rosario Pavón Cruz	Mujer
	Suplente	Mayra Alejandra Gallardo Genchi	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Yovany García Carmona	Hombre
	Suplente	Tranquilino Ramírez Jiménez	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Guadalupe Meza Nava	Mujer
	Suplente	Martha Ofelia Genchi Riachi	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Andrés García Meza	Hombre
	Suplente	Carlos Andrés Flores Díaz	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Sonia Hernández Figueroa	Mujer
	Suplente	Susana Gallardo Crisóstomo	Mujer

Enseguida, en el numeral 4, relativo a: **se confirman candidaturas indígenas ya registradas**, la autoridad responsable señaló:

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

“Por cuanto a los ayuntamientos de Atlamajalcingo del Monte, Huamuxtitlán y Zitlala, cabe precisar que los mismos ya fueron aprobados en el diverso 107/SE/19-04-2024, sin embargo, en acatamiento a la sentencia en mención, las candidaturas de dichos municipios postulados por el PES, serán considerados como candidaturas indígenas”.

Conforme a lo señalado con antelación, es posible advertir que la autoridad responsable acató lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional respecto a aprobar el registro de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlapa de Comonfort, Atlamajalcingo del Monte, Huamuxtitlán, Zitlala, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, así como Cuajinicuilapa y Florencio Villarreal.

Lo que no aconteció por cuanto al Municipio de Malinaltepec, como enseguida se explica:

En efecto, en el acuerdo impugnado, Considerando XLIV, numeral 1; punto 7, la autoridad responsable señaló:

7. Malinaltepec

Respecto al municipio de Malinaltepec, el PES presentó inicialmente una lista de candidaturas postuladas y sus respectivos expedientes, de lo cual se advierte su conformación de 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 4 Regidurías, cada fórmula integrada con un propietario y suplente, siendo de la siguiente manera:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sanchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida Lopez Villar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Javier Enriquez Villar	Hombre
	Suplente	Respicio Villegas Mendoza	Hombre
Segunda Regiduría	Propietaria	Fabiana Pacheco Garzón	Mujer
	Suplente	Lucero Clemente Maldonado	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quiros García	Hombre
Cuarta Regiduría	Propietaria	Yessenia Navarro Maldonado	Mujer
	Suplente	Zayda Castro Ángeles	Mujer

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

Sin embargo, de la revisión a los expedientes presentados, únicamente se advirtió que obraban los expedientes correspondientes a la fórmula de Presidencia Municipal, Sindicatura y la Tercera Regiduría, conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sanchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida Lopez Villar	Mujer
Tercera Regiduría	Propietaria	Juan García Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quiros García	Hombre

[...]

Concluido su análisis la autoridad responsable acordó lo siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO: *Se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y Acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los ayuntamientos de **Malinaltepec**, Tlapa de Comonfort, Zapotitlán Tablas, Alpoyeca, Cochoapa el Grande, Copalillo, Iliatenco y Ometepec, mediante acción afirmativa indígena, postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, cancelados mediante Acuerdo 107/SE/19-04-2024 de este Consejo General, **conforme al Anexo 1 que se adjunta al presente documento**”.*

[Lo resaltado es propio]

Y, en el Anexo 1 del acuerdo en mención, en el caso del municipio que se analiza, se observa lo siguiente:

5. Malinaltepec

Cargo de elección	Prop/Sup	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Propietaria	Acasio Flores Guerrero	Hombre
	Suplente	Fernando Sanchez Morelos	Hombre
Sindicatura	Propietaria	Norma Carranza Estrada	Mujer
	Suplente	Aida Lopez Villar	Mujer
Primera Regiduría	Propietaria	Juan Garcia Mateos	Hombre
	Suplente	Celestino Quiros Garcia	Hombre

De lo anterior se desprende que, el Consejo General del Instituto Electoral solamente aprobó el registro de las candidaturas

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

propietarias y suplentes, correspondientes a la Presidencia, Sindicatura y Tercera Regiduría –*la cual recorrió a la primera regiduría*– del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, refiriendo que, de la revisión de los expedientes presentados, únicamente obraban los correspondientes a las personas postuladas en los referidos cargos.

Sin embargo, este Órgano Jurisdiccional aprecia que el Consejo General inobservó lo ordenado en la ejecutoria cuyo cumplimiento se analiza, ya que el argumento que utilizó para no aprobar el registro de las fórmulas de regidurías integradas por Javier Enríquez Villar y Respicio Villegas Mendoza; Fabiana Pacheco Garzón y Lucero Clemente Maldonado, así como por Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles, postulados en la primera, segunda y cuarta regiduría, respectivamente, no puede servir de justificación para dejar de atender lo ordenado por este Tribunal Electoral.

Lo anterior se afirma en razón de que, obra en autos del expediente TEE/JEC/058/2024, el informe circunstanciado de treinta de abril, rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral al cual adjuntó como anexos, copia certificada de los documentos que integran el expediente de solicitud de registro de candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, correspondientes a la planilla y listas de regidurías del Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero.

Dentro de dichos documentos, obran precisamente los correspondientes a los ciudadanos antes mencionados, quienes fueron postulados en la primera, segunda y cuarta regiduría.

En efecto, a fojas de la 239 a la 270 del citado expediente, corren agregadas las constancias que integran la solicitud de registro de la fórmula de la primera regiduría, así como los expedientes

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

personales de los ciudadanos Javier Enríquez Villar y Respicio Villegas Mendoza, postulados como propietario y suplente de dicha regiduría, respectivamente.

Asimismo, a fojas de la 271 a la 300 del expediente en comento, obran las constancias que integran la solicitud de registro de la fórmula de la segunda regiduría, junto con los expedientes personales de las ciudadanas Fabiana Pacheco Garzón y Lucero Clemente Maldonado, postuladas como propietaria y suplente de dicha regiduría, respectivamente.

Por último, también obran en los autos del citado medio de impugnación, específicamente a fojas de la 328 a la 353, la solicitud de registro de la fórmula de la cuarta regiduría, junto con los expedientes personales de las ciudadanas Yessenia Navarro Maldonado y Zayda Castro Ángeles, postuladas como propietaria y suplente de dicha regiduría, respectivamente.

Constancias que, se reitera, fueron remitidas en copia certificada por la propia autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, lo que evidencia la contradicción en que incurre al afirmar que solo obraban los expedientes relativos a la presidencia, sindicatura y la tercera regiduría.

De ahí que no exista justificación legal ni impedimento material para no aprobar el registro de las regidurías primera, segunda y cuarta, como primigeniamente fue solicitado por el Partido Encuentro Solidario Guerrero.

En las relatadas consideraciones, es evidente que la autoridad responsable incumplió con lo mandado por este Órgano Jurisdiccional en lo que respecta a la aprobación del registro de la planilla y lista de regidurías para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, postulada por el instituto político antes mencionado; por

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

lo que, la consecuencia que ello implica, es tener por cumplida parcialmente la resolución de once de mayo, dictada en el presente asunto.

En razón de lo anterior, considerando que el Consejo General del Instituto Electoral, no atendió la totalidad de los efectos establecidos en la sentencia dictada el once de mayo en el expediente TEE/RAP/018/2024 y sus acumulados, lo conducente es ordenarle que proceda conforme a los siguientes:

Efectos.

1. Dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario, modifique el diverso 137/SE/12-05-2024 en el que apruebe el registro de la planilla y lista de regidurías postulada para el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, por el Partido Encuentro Solidario Guerrero, como le fue ordenado en la sentencia de once de mayo, dictada en el expediente TEE/RAP/018/2024 y sus acumulados.
2. En virtud de la manifestación realizada por la autoridad responsable, para que lleve a cabo el registro de las personas postuladas en la primera, segunda y cuarta regiduría, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, remita copia simple de los expedientes personales⁷, para que obren en poder del Instituto Electoral, como corresponde.
3. Una vez que realice la aprobación de los registros ordenados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Consejo General del Instituto Electoral deberá **informar** el

⁷ Que fueron adjuntados al informe circunstanciado rendido en el expediente TEE/JEC/058/2024, así como las diversas que obran en el expediente TEE/RAP/018/2024.

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

cumplimiento dado al presente Acuerdo Plenario, y remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que, en caso de incumplir sin justa causa en el plazo legal concedido, se les aplicará, **en lo individual**, la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una **multa de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**; equivalente a la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA⁸.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara parcialmente cumplida la sentencia definitiva dictada el once de mayo, en el expediente TEE/RAP/018/2024 y sus acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral que proceda en los términos establecidos en el presente Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora; por **oficio** a la autoridad responsable y al Partido Encuentro Solidario Guerrero, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral, y por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

⁸ De conformidad con el cálculo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**TEE/RAP/018/2024
Y ACUMULADOS
ACUERDO PLENARIO**

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

19

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.